



**ORDENANZA REGULADORA DE LA
CONCESIÓN DE TARJETAS Y ESPACIOS
RESERVADOS DE APARCAMIENTOS PARA
PERSONAS CON CAPACIDADES DE
MOVILIDAD REDUCIDAS**

Fecha de aprobación Pleno: 13/07/04

Fecha de publicación BOP: 10/08/04

Entrada en vigor: 16/08/04



**ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE LAS
PERSONAS CON CAPACIDADES DE MOVILIDAD
REDUCIDAS**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES
GENERALES.**

Artículo 1º.

Los objetivos que el Ayuntamiento de Santa Pola pretende alcanzar mediante esta disposición son los siguientes:

1. Refundir la normativa que regula las distintas medidas que esta Corporación local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en Santa Pola con capacidades reducidas en cuanto a su movilidad.
2. Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.
3. Adaptar la ordenanza a la ORDEN de 11 enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

Artículo 2º.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el punto 3 del artículo precedente y sobre la que trata el capítulo III, a excepción de las reservas en la calzada (zonas de paso), contempladas en el artículo 16.1 b), que no precisarán obligatoriamente de la posesión de dicha tarjeta.



CAPÍTULO II. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Artículo 3º. Creación y composición.

Se crea la Comisión de Valoración para el estudio de las Necesidades de los Discapacitados, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente:** Concejal-Delegado de Tráfico.
Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
Vocales: Concejal-Delegado de Servicios Sociales.
Suboficial Jefe de la Policía Local.
Médico Municipal.
Trabajador Social del Área de Discapacitados.
Encargado de Servicios Generales.
Representante de AMFISA.

Artículo 4º. Funciones.

- Estudio y resolución de las instancias presentadas para la obtención de una reserva particular o zona de paso en la calzada.
- Estudio y resolución de las propuestas de emplazamiento de las reservas genéricas.
- Conocimiento de la expedición de las Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida al amparo de la ORDEN 11 de enero de 2.001 de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Tratar todos aquellos asuntos y propuestas que el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de AMFISA o de particulares, quiera impulsar, sobre la mejora de la accesibilidad de los discapacitados.

Artículo 5º.

Del contenido de las actas de la Comisión de Valoración para el estudio de las Necesidades de los Discapacitados se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.



CAPÍTULO III. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 6º.

Se aprueba y declara de uso general en Santa Pola, la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (en adelante, TE) para personas con discapacidad, disminuidas en cuanto a su movilidad.

Artículo 7º.

Características en cuanto a tamaño, imagen y menciones que ha de reunir o contener la TE:

Tendrá forma rectangular.

Longitud: 148 mm.

Altura: 106 mm.

Deberá estar plastificada.

Color: azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas, sobre fondo azul oscuro pantone reflex.

El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- el símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro;
- la fecha de caducidad de la tarjeta de estacionamiento;
- el número de la tarjeta de estacionamiento;
- el nombre y el escudo del Ayuntamiento de Santa Pola.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- la inscripción “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres más pequeños, la inscripción “tarjeta de estacionamiento” en las demás lenguas de la Unión Europea;
- de fondo y dentro de la Unión Europea, (el círculo de doce estrellas), el indicativo del estado español (E).
- Bajo lo anterior, la inscripción “modelo de las Comunidades Europeas”.



En la mitad izquierda del reverso figurarán, de arriba a bajo, por el siguiente orden:

- la fotografía del titular;
- los apellidos del titular;
- el nombre del titular;
- la firma del titular o representante legal.

En la mitad derecha del reverso figurará las siguientes inscripciones:

- “Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento en el esta miembro en que se encuentre”.
- “Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control”.

Artículo 8º.

La TE es personal e intransferible. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirva para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte anterior del vehículo, visible su anverso desde el exterior y exponerse para su control, por la autoridad competente.

El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

El titular de la tarjeta deberá de comunicar al Ayuntamiento de Santa Pola el cambio de su domicilio.

El titular de la tarjeta o su representante deberá de comunicar al Ayuntamiento de Santa Pola la modificación de sus circunstancias personales, cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

Artículo 9º.

La validez de la TE viene especificada en la misma. Dependiendo de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, con relación a si es permanente o temporal.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la TE, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la TE está marcada por el plazo de aquella.



En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 10º. Requisitos.

- Estar empadronados en la localidad de Santa Pola.
- Edad. Tener una edad superior a 3 años.
- Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
- Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de enero del 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

Artículo 11º. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado que se acompaña como ANEXO I, que se recogerá y se presentará, una vez cumplimentado, en el registro general del Ayuntamiento de Santa Pola.
El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la TE siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10.
2. El Ayuntamiento, una vez haya sido firmada la TE por su titular, se encargará del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada y le facilitará un resumen de las condiciones de utilización establecidas en el municipio.
3. La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Fotocopia del DNI del solicitante.
 - Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
 - Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la presente ordenanza.
 - Resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

Estos dos últimos documentos podrán unificarse en uno solo.



CAPÍTULO IV. PARADA.

Artículo 12º.

1. Los vehículos ocupados por poseedores de TE, cuando resulte necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado, podrán parar y estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, nunca superior a **15 minutos**, y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones. Obligatoriamente debe dejar visible la TE.

No se podrá parar frente a vados permanentes.

2. La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

CAPÍTULO V. APARCAMIENTO GENÉRICO.

Artículo 13º.

1. El Ayuntamiento de Santa Pola reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados; edificios públicos de pública concurrencia; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos; centros de salud; así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, con un tiempo máximo de permanencia para su uso de **dos horas**. Igualmente se establecerán reservas en garajes públicos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Santa Pola, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.
2. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de TE, los cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.
3. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.



Artículo 14º.

El uso de las plazas de aparcamiento en garaje a que se refiere el apartado 1 del artículo precedente, conllevará el abono de la tasa que en su caso y en cada momento se halle vigente.

CAPÍTULO VI. RESERVAS PARTICULARES PARA APARCAMIENTO Y ZONA DE PASO.

Artículo 15º. Reserva particular para vehículo.

1. Dispondrán de un aparcamiento reservado debidamente señalizado en el lugar más próximo al domicilio o lugar de trabajo que las características de la vía pública permitan, los titulares de TE conductores de vehículo de su propiedad con muy graves problemas de movilidad. A estos efectos se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las obligadas a desplazarse en silla de ruedas, las que utilicen dos bastones y/o bitutores. Deben acompañar a la solicitud las siguientes Declaraciones Juradas. (ANEXO IV):
 - De que no disponen de garaje o plaza de aparcamiento.
 - De que utiliza silla de ruedas o dos bastones o bitutores.

2. Igualmente podrán ser titulares, con carácter provisional, de reserva particular para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, en lugar próximo a su domicilio, los titulares de TE, **no conductores**, con muy graves problemas de movilidad, entendiéndose como tales los referidos en el apartado anterior, por motivo de tratamiento médico/rehabilitador continuado que requiera desplazamientos habituales para su rehabilitación funcional o para recibir otros tratamientos ambulatorios/hospitalarios. Dicha reserva será autorizada, por el tiempo que duren los tratamientos, sin perjuicio de ser revisada semestralmente; la situación referida deberá acreditarse por informe de médico especialista.

3. La señalización se efectuará con placa de vado en la que necesariamente se hará constar la matrícula del vehículo autorizado, y demás circunstancias y prohibiciones del art. 13.2, sin perjuicio de lo establecido en el art. 17.3.

4. Estas reservas devengarán las correspondientes tasas, conforme a la Ordenanza Fiscal, que regule las reservas en la vía pública.

Artículo 16º. Reserva de zona de paso en la calzada.

1. Esta reserva comprende la superficie necesaria para que mediante una silla de ruedas, o vehículo similar, se pueda acceder a la calzada desde la vivienda y viceversa.



Estas reservas se podrán conceder en los siguientes casos:

- a) A todos los discapacitados que disponen de la TE, no conductores que presenten graves problemas de movilidad, entendiéndose por tales, los referidos en el art. 15.1.
 - b) Todos aquellos casos no contemplados en el párrafo anterior y niños menores de 3 años, que precisen ayuda de tercera persona para su movilidad.
A la solicitud se acompañarán informes médicos y/o sociales actualizados que justifiquen la situación que precise la reserva de zona de paso.
2. Se señalará con pintura amarilla y mediante una señal vertical con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de ser ocupado.

Artículo 17º. Condiciones comunes a ambas reservas.

1. Se renovarán cada **dos años** a contar desde la fecha de concesión de la autorización, sin perjuicio de la dispuesto en el apartado 15.2.

El modelo de solicitud de las reservas particulares es el que figura como ANEXO II.

El modelo de solicitud de las reservas particulares provisionales es el que figura como ANEXO V.

El modelo de solicitud de las zonas de paso es el que figura como ANEXO III”.

2. En el supuesto de desaparecer las circunstancias que motivaron la concesión de la reserva deberá comunicarse al Ayuntamiento para que proceda a la anulación de la autorización y a la retirada de los elementos identificativos de la misma, dejando la vía pública en las condiciones originales.

3. Estas reservas podrán ser solicitadas igualmente por los no residentes, siempre que se acredite una residencia mínima **de dos meses seguidos durante todo el año, y tengan domicilio en esta localidad**. Tal acreditación se realizará mediante cualquier medio de prueba que la Comisión de Valoración estime suficiente para ello, incluido un informe de la Policía Local que atestigüe dicho extremo.

La placa identificativa de la reserva particular, **para los residentes temporales**, se almacenará en las dependencias de los Servicios Generales Municipales, Departamento que se encargará de colocar y retirar la señal vertical particular, sustituyéndola por una genérica, según las necesidades del no residente, el cuál debe comunicar obligatoriamente sus ausencias.

4. Por el Concejal-Delegado de Servicios Sociales, con carácter previo al estudio de las solicitudes de reservas (particulares y zonas de paso), solicitará los informes que considere convenientes y oportunos para conseguir un conocimiento más preciso del caso concreto.



CAPÍTULO VII. CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Artículo 18º.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran conductas prohibidas las siguientes:

- a) La cesión de la TE a persona distinta al titular que no sea la persona que le transporte.
- b) El establecimiento de vehículos ocupados por titulares de TE en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
- c) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.
- d) Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Santa Pola el cambio de domicilio del titular de TE.
- e) Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Santa Pola la modificación de las circunstancias personales del titular de TE cuando tal valoración suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

Artículo 19º.

1. Tendrán la consideración de conductas prohibidas con la calificación de leves, la realización de las señaladas en el artículo anterior en las letras b), d) y e).
2. Tendrán la consideración de conductas prohibidas con la calificación de graves la realización de las señaladas en el artículo anterior en las letras c), y b). En este último supuesto, se considerará conducta prohibida con la calificación de grave la reincidencia en la comisión de la conducta señalada y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca, afectándola gravemente, la circulación de vehículos o el paso de peatones.
3. Tendrán la consideración de conductas prohibidas con la calificación de muy graves la realización de la señalada en el artículo anterior en la letra a), así como la reincidencia en la comisión de las calificadas como graves.
4. Entendiéndose por reincidencia la de ser sancionados por dichas infracciones graves una vez en un año.



CAPÍTULO VIII. CANCELACIÓN DE LA TARJETA.

Artículo 20º.

La ORDEN de 11 de enero de 2001, en su art. 4 prevé que en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio, y a tal fin se modula dicha cancelación conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 21º.

Las conductas prohibidas, con la calificación de leves se valorarán previa la instrucción de un expediente sumario contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Artículo 22º.

Para la valoración de conductas prohibidas con la calificación de graves y muy graves, será necesario la tramitación del procedimiento a que se refiere el RD 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 23º.

A las conductas prohibidas previstas en el art. 18, le son de aplicación las medidas de cancelación de la TE siguientes:

1. A las leves, apercibimiento de la retirada de la tarjeta, o retirada de la misma hasta un mes.
2. A las conductas prohibidas calificadas de graves se sancionarán con la retirada de la TE de un mes hasta tres meses.
3. A las conductas prohibidas calificadas de muy graves se sancionarán con la retirada de la TE desde tres meses hasta la retirada definitiva.

Artículo 24º.

1. Las conductas prohibidas con la calificación de muy graves conllevarán al propio tiempo la pérdida de la autorización de la reserva particular para vehículo, si dispone de ella.



2. Las conductas prohibidas con la calificación de leves y graves conllevarán al mismo tiempo la actuación municipal consistente en modificación de la reserva particular para vehículo, convirtiéndose durante el tiempo de la cancelación de la tarjeta en aparcamiento genérico para discapacitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Las personas que gocen de aparcamiento reservado en la vía pública, en virtud de acuerdos municipales adoptados en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo de 6 meses desde tal fecha, para acreditar que reúnen los requisitos contenidos en esta Ordenanza.

Las tarjetas expedidas al amparo de la Orden de 11 de enero de 2.001 mantendrán la vigencia prevista en las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

Las peticiones, en trámite formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se evaluarán conforme a ésta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva de el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85. de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha entrado en vigor el día de hoy, después del transcurso de quince días desde su comunicación a la Subdelegación del Gobierno y a la Dirección General de Administración Pública.

Santa Pola a 16 de agosto de 2004.

La Secretaria en Funciones

Fdo.: Cristina Coves Jódar